el adjunto proyecto de decreto.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro

que suscribe, de acoerdo con el Conecio de Ministros.

tione el honor de someter à la agrobación de V. M.

Madrid, 10 de Noviembre de 1804. - Señora: A. L.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 2861.)

con Real decreto de 15 del mismo mes y año, por

DE LA PROUNCIA DE MANILA

1. d Marzo de 1895.



Pablo Rernandez vaciao

Serán suscritores forzosos 4] la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

El Alcalde de mariel distrito de Cavite, con fecha 24 del sciual prod disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

ta cast se facultó a Mi Gobierno para que, con su jeción a las bases contenidas en ella, y oyendo a la de este pueblo y duens de las citadas baucas. a

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección 2.a

indice de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo del Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Isla de Panay,» a las cuales se ha puesto el cumplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 3 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 28 de 28 de Diciembre último, aprobando la cesantía provisional, concedida por mutilidad, física, a D. Alberto Canseco, Oficial 3.0 electo de esta Secretaría.

Otra núm. 29 de 28 de Diciembre último, nombrando á D. Rafael Cuesta, Oficial 3.0 de esta

Otra núm. 30 de igual fecha, declarando cesante D, Eduardo Rodriguez Lopez, en el destino de Oficial 2.0 de esta Secretaría,

Otra núm. 31 id. id., nombrando para el deslino anterior, á D. Eduardo Marquez y Sanchez.

Otra núm. 32 id. id., dando por terminada la comisión del servicio que desempeñaba en la Peninsula, el Fiscal del Tribunal Contencioso Administrativo y Consejo de Administración de estas Islas, D. Rafael Comenge y Dalman.

Otra núm. 34 de 2 de Enero próximo pasado, aprobando el nombramiento de Secrerio Asesor Lerado interino de Masbate y Ticao, hecho á favor de D. Enrique Llopis y Becerra.

Otra num. 35 de igual fecha, aprobando igual nombramiento hecho á favor de D. Escolástico Salandanan, para la de Rombion.

Otra núm 41 de igual fecha, aprobando el pliego de condiciones para la construcción de un Ferro-Carril de vía estrecha en el Norte de Mindanao. Manila, 28 de Febrero de 1895.-J. J. Bolivar.

Indice de las Reales órdenes, relativas al nombramiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «España,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Exemo. senor Gobernador General, con fecha 3 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 Octubre de

Real orden núm. 1 de 28 de Diciembre último, auterizando el embarque para su destino, al Promotor Fiscal electo de Abra, D. Constante Carrera

Otra núm. 2 de 19 id. id. autorizando para residir tres meses en la Península por enfermo, à D. Andrés Avelino del Rosario.

Otra núm: 4 de 9 id. id., disponiendo el cambio de destinos entre D. Desiderio Montorio y Soriano Tei de 1.a instancia de Binondo, y D. Miguel de Tojar y Castillo, electo de igual cargo en San Francisco de Puerto Rico.

Otra núm. 5 de 29 id. id., nombrando á D. José de Castro y Amóscotequi de Saavedra, Promotor Fiscal de Cavite.

Otra núm. 6 de igual fecha, nombrando á Don

Mariano Mata y Martinez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Manila.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—J. J. Bolivar.

> GODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Dirección de la Ganta oficial.

Habiéndose padecido error il copiar el art. 87 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, sebre composición de terrenos y enagenación de reaengos, publicado en la Gaceta núm. 57 correspondiente al dia 26 de Febrero próximo pasado, se publica á continuación dicho art. 87 del referido Reglamento sebsanado el error, para general conocimiento.

Manila, 1.0 de Marzo de 1895 .- J. J. Bolivar.

Art, 87. La Dirección general de Administración Civil dispondrà lo necesario para que en el plazo de cinco años queden deslindados y señalados todos los terrenos necesarios para cultivos y aprovechamientos del proco-mún que los pueblos sollciten y puedan concedérseles; cuidando, por su parte dicho centro directivo de que, al formar cada año los Presupuestos de Fondos locales, se incluya en el de Gastos municipales el crédito que se juzgue necesario, prévio informe de la Inspección general de Montes, para satisfacer á los funcionarios facultativos de dicha Inspección las indemnizaciones que devenguen en los trabajos de reconocimiento, deslinde y medición de los expresados terrenos; en los pueblos que continúan sujetos al antiguo régimen municipal. sup coulding lab

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA. Don José L. Irastorza, Alcalde de la Ciudad de so Manila y Vice-Presidente del Excmo, Ayuntamencionados documentos a las personas quotquimens

pera la adquisición sin recargo de las cédules de

Hago saber: que habiendo observado frecuentes faltas de cumplimiento, por parte de los dueños de vehículos de alquiler, de lo dispuesto en el art. 6.0 del bando vigente de 1,o de Agosto de 1889, y con el fin de que no pueda alegarse como escusa el olvido por la fecha de aquella disposición, he dispuesto al efecto la reproducción integra del referido art. 6.0 cuyo texto es el siguiente.

Art. 6.o. Todos los carruages llevarán pintados en los chaflanes laterales de los faroles, al oleo y con color precisamente negro, el número que les haya correspondido en la licencia. Dicho número se colocará tambien detras de la caja bajo el borde de la ventanilla, pero en este sitio será blanco y tendrá cuando menos cuatro centímetros de altura. En el sitio más visible del interior del coche llevarán una placa ó targeta con la tarifa de precios y la licencia que expedirá la Secretaría municipal y en la parte derecha del pescante un targeton de metal en el que con caracteres negros sobre fondo blanco, se lea la inscripción siguiente «Se alquila» Cuando los coches se hallen ocupados ó vayan de retirada recogerán dicho rótulo.

Las infracciones que se cometan en virtud de este artículo, serán castigadas la primera vez con una multa de cinco pesos, por la segunda con la de diez y por la tercera con la de veinte.

La Guardia Municipal queda encargada de la Inspección y vigilancia de este servicio.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Manila, 27 de Febrero de 1895. José L. Iras-

Parte militar.

de Leves de Organización y Atribuciones, de los estiliM onesigna of GOBIERNO MILITARIA SE ESTECUCITT

Servicio de la plaza para el dia 1.º de Marzo ch sendizesod v seden 1895. sel ab sel ne v birth

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.-Jefe de dia, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero. - Imaginaria, el Coronel de la 3 a 12 brigada D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.0 Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.-14 Teniente.-Paseo de enfermos numero 72. - Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.-El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller. Dado en Palanio 4 des de Noviembre de mil ochonientos novembre, r cuatro. MARIA CRISTINA.

Marina.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN : 38 OMOZE

SENORA: La Ley sancionada en 7 de Julio de 1882 y promulgada con el Real decreto de 15 del mismo mes y año, autorizó al Gobierno para que, con sujeción á las bases en ella contenidas, y oyendo á la Comisión Codificadora, redactase y publicase las Leyes de Organización, Atribuciones y Procedimientos militares, y los Códigos penales para el Ejército y la Armada.

Cumplido en parte el precepto legal con la publicación del vigente Código penal de la Marina de guerra, eran de necesidad las Leyes de Organización y Atribuciones y de Procedimientos, pero promulgándolas con la misma fecha para no caer en el antagonismo que hubiese habido si se hubiera sancionado solo la primera y dejado para más adelante la de Procedimientos.

Habida esta consideración, no se presentó á V. M. el proyecto de Ley de Organización y Atribuciones, aun cuando se tenía terminado hace tiempo.

Los trabajos se han llevado á cabo con el detenimiento, celo y estudio que los de esta clase reclaman, y el Ministro que suscribe se complace en reconocerlo así, en honor de la Comisión Codificadora, presidida por el Almirante de la Armada, honrada con la cooperación de dignos Magistrados civiles, que llegaron á ocupar el más alto sitial de la justicia, y de doctos Catedráticos de la Universidad Central, quienes reunen al par el caracter de legisladores vitalicios, estando además compuesta por Almirantes y Togados de la Marina que á la vez desempeñan cargos en la administración de la justicia en la Armada,

La exposición de motivos que la Comisión Codificadora ha presentado al Gobierno, menciona los principales en que se inspiran las Leyes de referencia, y solo consignará una vez más el Ministro que suscribe el objetivo perseguido de armonizar todo lo más posible el derecho penal de la Marina con el del Bjército, habida en cuenta las diferencias de organización entre ambas instituciones militares.

No son éstas, Señora, Leyes de interés político. sino de aquellas que afectan á todos por ignal, porque el interés principal que tienen es la salud, la integridad de la Patria y la custodia de sus derechos aun en los más remotos paises; que éste es el fia

Ano XXXIII .- Nom. 60

primordial de las fuerzas militares de la Armada. Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1894.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel Pasquin, and arrest analysis of

intending on la Gareta MOTERNAS al un anthentier

mosiciones oficiales, cualquiera que sea su orige

Haciendo uso de la autorización concedida en la Ley sancionada en 7 de Julio de 1882 y promulgada con Real decreto de 15 del mismo mes y año, por la cual se facultó á Mi Gobierno para que, con sujeción á las bases contenidas en ella, y oyendo á la Comisión de Codificación militar, redactase y publicase las Leyes de Organización, Atribuciones y Procedimientos militares y los Códigos penales para el Ejército y la Armada; conformàndome con los proyectos redactados por la Comisión nombrada al efecto y con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII, y como Reina Regente del reino. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.0 Se aprueban los adjuntos proyectos de Leyes de Organización y Atribuciones, de los Tribunales de Marina, y de Enjaiciamiento Militar de Marina, que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en las de las provincias y posesiones de Ultramar, y empezarán á regir á los veinte dias de su promulgación respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art 1.0 del Código civil.

Art. 2.0 Las causas comenzadas antes de regir las Leyes á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán y fallarán, hasta terminarse por sentencia firme, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la autorización para la redacción y publicación de las adjuntas Leyes.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Excmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto de 1888, puso en vigor el «Código penal de la Marina de guerra», producto del estudio hecho por la Comisión Codificadora de la Armada, creada con arreglo á la Ley sancionada en 7 de Julio de 1882. Complemento necesario de aquel cuerpo del derecho penal marítimo-militar habían de ser las Leyes que regulasen la esfera de acción y atribuciones, y la forma de enjuiciar para la aplicación de los preceptos de aquel Código, y desde su publicación siguiéronse los trabajos ya emprendidos por la Comisión Codificadora à conseguir el fin indicado, trabajos que hoy somete ésta á la superioridad, despues de detenidos y concienzados estudios y discusiones.

Sujetandose á la citada Ley de 7 de Julio, la Comisión Codificadora ha procurado inspirarse en los principios del moderno derecho penal y en las sabias Ordenanzas de la Armada, armonizando cuanto ha sido posible los preceptos de estas con aquellos y asimilando las disposicione de la Ley comun à las de las Leyes maritimo-militares que

hoy se elevan á la superioridad.

Reformadas y adicionadas por Reales disposiciones las Ordenanzas de la Armada de 1748, que regulan la Organización de los Tribunales y la forma de enjuiciar en la Marina militar, se ha hecho cada dia más dificil y complejo seguir las reglas que aquellas contienen, por más que se recogiesen en un solo cuerpo, en virtud de las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1875 y 23 de Octubre 1887, pues cada dia han ido deregándose ó modificándose aquellas disposiciones que no podían estar en armonía con el vigente Código penal, ni con la constitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ni con la Ley fundamental de la nación.

Derogada por el Código de Justicia Militar la jurisdicción retenida, que vino subsistiendo en los Tribunales de Marina hasta la publicación de este Código, constituido el Consejo Supremo en un verdadero poder judicial en lo militar, ha sido necesario amoldarse á estos principios para el desarrollo de las Leyes que hoy tiene esta Comisión la honra de presentar al Gobierno de S. M.

aun en los más remotor paisos; que éno es el fin

COMANDANCI, MILITAR DE MARINA DE LA PROINCIA DE MANILA.

El Alcalde de mar el distrito de Cavite, con fecha 24 del actual peticipa á esta Dependencia lo que sigue:

es le de Mano de 1890

Tengo el honor departicipar à V. S. para su debido y superior concimiento, que Jorge Angeles que pilotea una banc pescadora ha encontrado en la mar una percha de madera lanan de 7 1/2 varas de largo y 32 pulgalas de diámetro; y por otro piloto tambien de banca de pesca llamado Mariano Cruz, otra percha de palo fino de 11 varas de largo y 30 pulgadas de diimetro las cuales quedan depositadas en poder à D. Pablo Hernandez vecino de este pueblo y dueto de las citadas bancas.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derech á las perchas citadas, puedan presentarse en sta Dependencia en horas hábiles de oficina y dutro del plazo de 30 dias á contar desde la pubicación de este anuncio en el periódico oficial de eta localidad.

Manila, 26 de Febriro de 1895 .- Pedro Rindavets.

Mariano Mata y Martiner. Official de Sala de la Audiencia. Sela Solivar. Manila, 28 de Febrero de 1196 Dolivar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Interesada por la Alcaldia de esta Ciudad la declaración de necesidad y utilidad pública de los terrenos necesarios para la apertura de una plaza en la calzada de la Herran, del distrito de Malate frente al edificio que ha de ocupar la Escuela Normal superior de Maestros y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.0 del art. 1.0 del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 se concede el plazo de 10 dias à los propietarios de los indicados terrenos para que por escrito espongan ante este Gibierno cuanto se les ofrezca sobre la referida declaración de necesidad y utilidad pública transcurrido el cual se procedera á llenar los demás requisitos prevenidos por la ley.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—P. E., Julio F.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—P. E., Julio F de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

Cédulas personales personales sois acidant sol as

Esta principal de mi cargo pone en conecimiento del público, que terminando el 31 de Marzo el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas de manifestación de riqueza, correspondiente al actual ejercicio, estará abierto el negociado de la misma de 2 á 4 de la tarde todos los dias, escepto los feriados, con objeto de facilitar la adquisición de los mencionados documentos à las personas que por sus ocupaciones no puedan verificarlo en las horas ordinarias de despacho.

dor, Tomás Pelayo.

le saucre omos saragolo abend on sup el chi le el per la fon de le chi l

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los dias y por el orden que á continuación se expresan.

Dia 1.0 de Marzo venidero: Jubilados, Cesantes, Montepio de Gracía, y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Dia 2 y 4 de id: Montepio Civil.

Dia 5 y 6 de id: Id. Militare dia 19

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos dias y alta en la del siguientes mes.

Manila, 23 de Febrero de 1895.-Tomás Pelayo.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA,

El dia 4 de Marzo próximo venidero á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta bajo el tipo de su respectivo avalúo en progresión ascendente los efectos siguientes.

10 bultos conteniende en junto 264 k.s peso neto anzuelos valorados en pfs. 435'60 á razon de pesos 1'65 k.s.

Manila, 25 de Febrero de 1895 .= Enrique Pintó.

	AND	del actu			TOTAL	10	40	H 41	•		21	26
	1	I del	80		H,s							
80	teela tod	KOS.	野九	Chinos	. V. s	otivoni	nhis	8		•	•	30
oil	civilmen suplien	y sexos.	puq o	Mestizos de Sangieyes	H	a stel	packlo do si	A AN		-	•	
2.0		ra del	de	de Sa	S	1000	OR City	Por P		•	•	The state of the s
1	PA	de raz	SO	Indios	S H.S	oruse .	Chees of				7 4	Section 1
-	MANILA	resión	VUL	0.31	H.s V.s				- ^ -			Section 1
1	DE N	del dia de ayer à igual hora de municipal con espresión de razas	PARVULOS	Mestizos Españoles	V.s H		200	P."			•	Contract of the last
がある	AD 1	de a		Españoles	H.5		-	*		-		The state of the s
The state of the s	CODI	el dia	-	2000	V.3	1	1			-	•	
THE REAL PROPERTY.	LAC		1	Mesticos de Sangleyes	Hs	*	XIII.	30h		-	-	と の の の の の の の の の の の の の の の の の の の
The Park of the Park of	DE	las or Distri	61	4 70	S V.s	100	20.0	e (1)	2 2 4	-	90	THE REAL PROPERTY.
State of Street	CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD	los Cementerios del Distrito municipal con espresión	ADULTOS	Indios	V.S H.s	144	1	-	DW.	1	3.0	O'S STATE OF THE PARTY OF
Chapter of	MIE	ue d	ULI	les les	H.s	irate	Seen			•	•	The same of
-	REGI	remer	BB AL	Mestiros Españoles	S V	s nois	Sgar	leas	1 .	-		The state of the s
-	Scion S	los Ceme	Go	Españoles	0部	11 16 1100-	618	1081	P	de	osin	5
S. Contraction	como:	los en	por	es E	Turki	16 6	sone.	ha z	se	190	CHE	A. Ash
The state of the s	to de	errad	ilges 5 d	o de	3300	Do Do	ion.	ie a	icasi io e	idu	q ei	Section 1
日本 日本の	omiti	erico	done	Dici	TERIO	erio e	20	· cold	ia .	.8	188	1
Name and Address of	por o.8 is	2 0	once		EMEN	Nichos)	tis	DEBE SOR	5 8	chinos	bed	10 mm
-	-aron	P		eader		aco (ondo.	ampalo	Palate	oma	eb t	P. S. S.
-	13919 8	7		Bioh(10	ole 30	H	2000		(I	3 0	47.00
-	eineso ob on	saber	le		DIE	el fe	129	ob O	no.	120	18 11	OROTHIA.

o.8 ising	,0	29808	CEM	Nicol				
-ston Son	1111	ende	mile.	Paco Loma Tondo	Sta.	Com		
Bille ab	18	leish	0	Cuesta.	Ratasi	.(I à		
cinesan al	1183	alanh	ari	and femal	20 de	mics		
actual	H	9 119	ST.	e.J= *12.5	mon!	on the		
ac	TOT			elisterno	esta 8	2 p de		
C. CIEB.	paq	x 2 1 2		00 0 000	A 7 P 8	200		
pala la	Pioj	Pine	1 8	ast .pr	Di St	COLDER		
hoy	80	pensi	N	b enp o	le ly 198	lab in		
Delete A	E(0)	ikos	H.s	misonh .	1 A A A	4 4		
del de	1	Mestikos de Sangleyes	V.S	-	2000	103 18		
	cim	100	100	St ob 8	84 de	0.00		
ANILA igual hora presión de	SC	Roipu	H.s	o Attition	romen	io obe		
III.	15	In	V.s	Beck	A HOLL	Enrique		
	RV	les.	H.S		-	2000		
R W	PAR	Mestizos Españoles.	.8	POZSIA		0.0		
DE	bsa	O TO	2	igual foc	ab 11	union .		
AD de	9	nole	H.s	rades of	frâq â	enoloile		
CIUDAD Il dia de municipal	I IN	Espa	V.8	9 22 2 2		20 00		
0 1 61	ADULTOS		S					
E LA ocho de Distrito		Mestizos de Sangleyer	H	8899270	5 100 5	Sal Jally		
		de S	A	61 19 1 W	TORTAS	1961 01		
las del		Indios	H,s	1 0000	***	eq e Bis		
de de			V.S			2010		
des des		10 0	200	ON OTHER DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PE	0 7 100			
REGIMIENTO D es que desde las Cementerios del	4DI	Mestizos Españoles	H.s	C Real	0 00 0	Mandage		
Cen	don	Esp	V.S.	1 40 9		006		
OR	,010	loleg	H.s	20000	-	4 8 00		
cad cad	dall	Españ	un					
so so	obit	EXCUSE.	D 1	N				
lo numérico de los cad	_	09 8	San]	ns Tid	19 93	10 m		
rico ci	1		SOI	ichos) Cementerio genera	enilar	A 15 TH		
o	City	escol	ENTERI	terio	00 4	Total		
num	D.	7.0	IEN	ichos) Cemen	and can	(chinos)		
lo ran	09 1	09160	EN	Nic.	loc	10		

Samer, bije de Enrique Mindisabnifico Suyas actua personalas

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dichajunta 15 de Octabre último. sup nelsciberre al en office

Nombre de los interesados. Nombre de los interesados.

Alejandro Hernandez. D. Filomena Mirano. Agustin Mendoza, Felipe Dimaandal, Atanasio Badillo. Francisco de Cepe Ambrosio Marasigan. Gertrudis Hernandez. Apolinario Andál. Antonia Hernandez.

Antonia Guillermo Divino.

Antonia Hernandez.

Antonio Cabrera.

Andrés Collantes.

Gregorio de Villa.

German Siscar. Andrés Capono. Ambrosia Agosar. Gabrier Hernandez.

Apolonio Martinez. Gregorio Marco. Aniceto Reyes, la levol embo Gregoria Osana, bankara Antonio Medina, ord the Milario Casa, bankara Anastasia Marasigan. Ildefonso Hernandez. Agustin Aquino. and obatis Ingnacio Mercado, and Angel Mendoza Agustin Mariño. Andrés de los Reyes. Andrés Mirano. José Carandang. Agustin Mendoza. Jacinto Benites. Andrés de la Luna. Agustin Marasigan. Aguedo Macalangay. Alejandro Hernandez. Agapito Panganiban. Agustin de Leon. Ambrosio Lasala. Andrés Macatangay. Bernardino Hernandez. Bartolome Leyba. Bernardino Calaquis. Benedicto Bandalaria. Bonifacio Ilagan. Baltazar Zalazar. Bernardo Hernandez. Bernardo Moreno. Bernardo Enriquez. Bernardino Magsino. Bernabé de la Luna. Benedicto Hernandez. Basilio Mienza. Basilio Aseron. Bernardo Hernandez. Bernardo Gajal. Bernardo Bonsol y otra. Celestino Huerto. Cándido de Castro, Catalino Medina. Cleotilde Diocuo. Dionisio Cabrera. Dionisio Hernandez. Dionisio Degracia. Doroteo Mendoza. Doroteo Ilagan. Diego Macatangay. Domingo Hernandez. Doroteo Casilao. Domingo llagan. Diego Cadacio. Eulogio Lanzona. Eulalio Marasigan. Emerenciano de Ramos Evaristo Magsino. Eulalio Calanog. Esteban Cabrera. Estefania Martinez. Efotacio Tibayan. Eulacio Lasala. Estanislaa Morales. Emerenciana Marino. Emerenciana Manalo. Pelipa Badillo. Fernando Maguaye. Francisco Salcedo. Fermina Andres, Fulgencio Caranoang. Felix Segunial. Florentina Huerto.

Falgencio Inson.

Fructuosa Ilagan,

Pueblo de San Luis. ad oblasti oldas Francisco de Cepeda. Guillermo Divino. Gregorio Marasigan. Inés de Mesa. Isidro Cortiz. José de Ramos vad sup Josè de Villa. José Martinez. Juan Benitez. asaud as José Mendoza. José Mienza ableorg Juan Mienza. Juan Caroliño. 15 7081 Juana Hernandez Juan Marquines. Juan Hernandez. Juana Zalazar. Josefa de Castro. Juan Ilagan. Juan Reyes. José Balug. José Onol. José Ilad. Juan Holgado. Juan Atienza. Juan Hernandez. Josefa Sison. Juan Arroyo. Juan Cataga. José Noche. Juan Hernandez. Juan Mendoza. José Marco. José Moresco. Josè Barquilla. Juan Cabrera. José Mortel. José Marasigan. José Cortinas. Juan Carandang. José Macatangay Juan Huerto. Josefa Calanog. José Martinez. Juan Almedilla. Juan Cabello, bahavani Juan Ascron. Juan Medina. El mismo. Juan Hernandez. Juan Atienza. Juan Reyes. Juan Badillo. Juan Hernandez. José Masancay. Juan Atienza. José Segron. Julia Lasala. José de la Luna. Julian Ilagan. José de Rosales. Juan Nafa. Leonardo Collantes. Lorenza Dedal.

Leonina Agoncillo.

D. Luis Aseron. Bloom D. María Atienza. Laureano Marquin. Luis de Villa. 2010 Leon Macalintal. Leonardo Hernandez. Lino Coronel. bale of Leonina Zalazar. Luisa Mendoza. Leon Cadavos.

Luis Magsino.

Nicolás Donsol,

Narciso Noble. Leonardo de Castro. Nicolás Hernandez. Laureano de Castro. Mariano Atienza. Magdalena Cabello. -Mariano de Castro. Marcela de Villa, Policarpio Cortes. Manuel de los Reyes. María Ilustre. Manuel Bono. María Villanueva, alled ez Mamerto de Guia. María Medina. Martin Mangubat. Martin Medina. 109-Manuela Hernandez. Maria Malayan. María Caibigan. Manuel Mendoza. Maria Bonetas I ob and María Hernandez. Maria Maguaye. - h sattima Manuela Hernandez. Mariano Obrado. Mariano Hernandez. Mariano de Gata. Martin Punzalan. Martin Mendoza. Miguel Mirano. Martin Hernandez. Manuel Calanog. Manuel Medica. Magdalena Ahuacen. Martin Cortez. Martin Pros. Mamerto Mirano. Martin Magsino. Mariano Marcial, Mamerto Mirano.

Maria Hernandez. Melchor Badillo. Manuel Luistro. Martin Magsino. Lucio Encarnación, obspecta Martin Tordecilla. not Modesto Cabrera Mariano Capusion. Leonardo Cabrera. Mariano de la Luna. Maria Marasigan: Manuel Donsol. b a El mismo. le ne chall Perfecto Munoz. Praxedes Cordera. Pablo Hernandez. Paterno Billostal. Prudencio Reyes. Narciso Calanog. El mismo a ab emebres Pedro Luistro Primitivo Magsino. Pedro Benitez. Pioquinto Marasigan. Prudencia Almaria. Pablo Reyes. Policarpio Mirano. Pastor Diocno. Pioquinto Arellano. Pedro Masancay. Pedro Averon. Pedro Masancay. Ponciano Dimalaluan. Pioquinto Bernales. Prudencia Solis. Ramon Siscar. Ramon de Castro. El mismo. Rufino Artellaga. Ramon Badillo. Ramon Castillo. Rafael Marasigan. Rita Zalazar. Ramon Montel. Raymundo Lasala. Remigio de Claro. Sebastian Lontoc. El mismo.

(Se continuará.)

DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. S. Miguel de Mayumo.

Don Agustin Talla David, vecino durante el año 1880 de S. Miguel de Mayum, deberá presentarse en esta Inspección general por si, ó persona autorizada convenientemente para interarle de un asunto que le interesa en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo de 60 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 27 de Febrero de 1895, -- El Inspector

general, J. Guillelmi.

Tarlac.

Tarlac.

Doña Sabina Gatdula, vecina durante el año 1882 del expresado pueblo de Tarlac deberá presentarse en esta Inspección general por si ó por persona autorizada convenientemente para enterarle de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo de 60 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital la pararán los perjuicios á que haya

Manila, 27 de Febrero de 1895,-El Inspector general, J. Guillelmi.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2,0 Con decreto de 14 del actual, ha sido autorizado D. Francisco Ligó vecino de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar eu el mes de Abril próximo, un carruage enganchado á dos caballos, justipreciado por los peritos carroceros D. José Garchitorena y

D. José Padern y los caballos por los veterinarios D. Ricardo Ferrero y Gines Geis.

El carruage ha sido valorado en pfs. 400 y los caballos en pfs, 100 cada uno siendo depositario de ambos objetos 1). Francisco R. de la Cruz domiciliado en lesta Capitalinos por condientes nomeros de la companiente del companiente de la companiente

Dicha rifa constará de doscientas papeleras conteniendo ciento treinta números correlativos cada una, al precio de tres pesos, entregándose por el depositario el expresado carruage y caballos, al que presente la papelete que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del referido sorteo.

Manila, 22 de Febrero de 1895 .- P. O .- El Subintendente, M. Sastron, a suprison at as up as la estus 2

Negociado 3.0 — Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual ha tenide

à bien disponer que el dia 26 de Marzo próximo a las diez en punto
de su mañana, se celebre ante la Juuta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya 3 a subasta pública y símulta-nea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de antion de dicha provincia bajo el tipo de mil cincuenta y cuatro pesos cincuenta céntimos (pfs. 1054'50) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Subintendente, M Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concierto público y simultaneo ante esta Intendencia y la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumad ros de antion en la provincia de referencia redactado con arregio á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios

La La Hacienda arrienda en pública almoneda el previlegio exalusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda, necesi-tarse dentro de les establecimientos destinados ó que se destinen

para fumaderos de esta droga.

2a La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior

miento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1054 pesos 50 centimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso

al contratista con medio año de anticipacióu.

Obligaciones del contratista.

6 a Introducir en la Tesoreria Gentral 6 en la Administración de de la introducir en la l'esoreria Central o en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico 6 en

valores autorizados al efecto.

valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5,0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorge por la Hacianda, pinguas repuparación por calamidades publicas como

la Hacienda ninguna remuneración por calamidades publicas como pestes, hambres, escaces de numerario, terremotos, inundaciones,

pestes, hambres, escaces de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirijido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará ebligado á pagar los derechos 6 impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna 6 algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al

tendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firmi de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto

res y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto da la Administración de Hacienda por conducto da la Administración de Hacienda por conducto da la Administración de Hacienda pública de la Contratista.

por conducto de la Administración de Hacienda pública de la pro-vincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa o calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos

á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19 El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo ea caste lano y carácteres chinos con la inscripcición siguientes: «Fumadero público de Opios núm

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se ha-

y Administración de Hacienda respectiva.

ZI. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompa-nando al verificario el correspondiente, panel sallado y sallado y sallado. al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de de-

reches de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su

compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administra ción quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta proroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendra por rescindido el contrato ha perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrara un nuevo remate bajo iguales con-dicion-s pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio

Sì la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hara el servicio por Administración ha perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de 52 pesos 72 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir pos-tura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier, otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus

respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10,0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación

La cantidad que consigneu los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de de-30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de de-pósito de que habla la e ndición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas

al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato nudiendo, apelar después de esta resolución al Tribunal Contentias pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta, que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta,

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes,

36. El contratista esta obligado, después que se le haya apro-bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á pres ntar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extención del titulo que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Ha. cienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son E-pañoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3 o del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Febrero de 1895 .- El Intendente, J. Jimeno Agius .-Es copia. - El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almoned as

Don. ve ine de ofrece tomar á su cargo por tér-mino de tres años el arriendo de los fumaderos de antión de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto del referido pliego.

Manila. . . . de. de 189. .

Lais de Villa. . Raisto. Laiste. Leon Macabatal. -- Martin Magaino.

Don Alberto Alvaro García, Abogado y Juez de Paz Suplente del Distrito de Intramuros.

Por el presente se cita, lima y emplaza á la ausente Estefaña Alcorán, indía, soltera de 25 años de edad, natural de Sta. Rosa provincia de Binan, la Lagun y vecina que fué de la calle de San José «Ermita» para que dentr del término de 9 dias contado desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca ante este Jzgado de Paz sito en la calle de Sta. Potenciana núm, 8, á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la misma contra Telesfoa Dominguez sobre lesiones, apercibida que de no verificarlo en el término señalado le pararán los per-

que de no verificarlo en el termino juicios que en derecho hubice lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Intramuros hoy 26 de Febrero de 1895,—Alberto Alvaro.—Por mandado del Sr. Juez, Mateo Cende 1895, Mat

Magdalana Cabello. ____ Praxedes Cordera Por providencia del Sr. lez que actua por sustitución reglamenta ria, en este Juzgado, rcaida en el juicio seguido por Don Pantaleon de Leon conta D. Antonio Laer sobre cantidad de perce

Se saca á pública subasa el quilez de la propiedad del de-mandado depositado en podr de D. José M. T. Reyes, en la Ga-rrocería de la calle Poblee arrabal de Binondo bajo el tipo ascendente de 40 pesos en que se halla avaluado senalandose su remate para el día Juéves 7 d Marzo entrante á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado siendo los días 27 y 28 del actual de proposiciones, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras pares de su tipo.

Manila 26 de Febrero le 1895.—Por mandado del Sr. Juez, M. Aforo.—V o B.o—liberto Ruiz.

Don Francisco Carcía y Guierrez, Teniente de Navio ayudante de la

Capitania del puerto y l'iscal de una cansa.

Por el presente segunde edicto cito, llamo y emplazo al individue Juan de la Cruz que piloteaba la banca que zosobró en bahía y por la popa del vapor intra. Sra. de Loretos en la noche del 25 de Enero de 1894, par que en el término de 20 dias, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezta en esta Comanancia militar de Marina.

Manila 27 de Febrero de 1895 .- Francisco García y Gutierrez. Por su mandoto, Julio hominguez. obardO queirale

Don Francisco Escudero, Teniente de Navio, de 1.a y Fiscal de la sumaria instruida en a eriguación de la detención sufrida en el cobro de ciertas diferencias de sueldo del calafate que fué de la Estación Naval de la Isabela de Basilan, Rufino Rosalio.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito, llano y emplazo por el término de ro dias á Dionisia Aguilar, de estato desconocido y que actualmente debe residir en Manila, para que n el término prefijado se presente en esta Fiscalia, sita en la Ayudantia mayor de este Arsenal al objeto de ser examinada convantamente. ser examinada convenientemente en el espediente de que arriba se hace mérito

Arsenal de Cavite 25 es Febrero de 1895.—Francisco Escudero.

—Por mandato de su Sría—El Secretario, Joaquin Sanchez Pujol.

Don José Garcia Martine: I.er Teniente de Infanteria y Juez instuctor de la causa seguida contra el soldado del Regimiento Infanteria de Legaspi Dámaso Caula por el delito de primera

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Dámaso Caula Matanara natural de Samal, provincia de Bataan, hijo de Ensebio y de Susana, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, boca regular, siñas particulares un lunar en el estremo de la boca y otros debajo del labio inferior para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria con la concerca en este luxuado. en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este para responder á los cargos que le resultan en la causa- que se le sigue como reo de pamera deserción, bajo apercicimiento de

que si no comparece en d plazo fijado serà declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto
y requiero a todas las autoridades tanto civiles como Militares parà que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso a esta plaza y a mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta disposición. diligencia de este dia. Dado en Jolo a 10 de Febrero de 1895 .- José Carcia Martinez.

Don Francisco Santano Fonseca, I er Teniente del Regimiento de Línea Manila núm 74 y Juez instructor del expediente mandado formar por la falta grave de primera deserción cometida en Cavite el 17 de Agosto de 1893 por el soldado de la cuarta compañía del expresado cuerpo Antonio Ordonez Salazar.

Usando de las facultates que me concede el artículo 686 del Código de justicia militar po: el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Ordonez Salazar, hio de Juan y de Dionisia, natural de Calumpit, parroquia y Ayuntamiento de id., provincia de Bulacan avencindado en su pueblo de estado soldido de la cuarta compañía del Regimiento de Linea Manila núm. 74 que desertó en Cavite, el 17 de Agosto de 1893 para que en el térnino de un mes contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración y dar sus descargos en la causa que por la citada falta contra el se sigue.

Dado en el campamento de Jungut á 24 de Enero de 1895.-Francisco Santano. de esta Capital la parai

Don Juan Galvez y Delgado Capitan del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Juez instruccior, en la sumaria que se instruye al soldado del expresado Batalon, Estanislao García por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Eujuiciamiento militar por este terce edicto, cito, llamo y emplazo al Expresado Estanislao García, natual de Tambobong provincia de Manila, para que en el término de diez tias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Mantia, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por ceserción previniendole, que de no com-parecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que

haya lugar. Manila 27 de Febrero de 1894 .= El Juez instructor, Juan Galvez

Don Juan Ventosa Redondo, 1 er Teniente del Regimiento de Línea

Joló núm. 73 y Juez Instructor militar. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera Compañía Pablo Grisaldo Talardo, natural de Lauag, provincia de Samar, hijo de Enrique y de Rufina cuyas señas personales pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca pecolor merono, frente redonda, á quien de órden del Sr. Ten Coronel I.er Jefe del citado Regimiento, estoy sumariando pe delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplaze a Pablo Grisaldo, para que en el término de 30 dias á contar la fecha se presente en este Juzgado de Instrucción á fin de sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado resi no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perque haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q, D. g.) exhorto, quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y l agentes de la policial judicial para que practiquen activas dille en busca del referido soldado y caso de ser habido, lo en calidad de presos con las seguridades convenientes el de Iligan (Mindanao) y á mi disposición pues así lo tengo aom en providencia de este dia.

V para que la presente requisitoria tenga la debida publinsértese en la Gaceta de Manila.

Dado en Iligan 4 20 de Febrero de 1895.—El 1.er Te

Inez Instructor - Juan Ventosa .- El Secretario, Antonio Pere - (kregorio Marasia

Don Juan Ventosa Redondo I er Teniente del Regimiento de la teria Joló núm. 73 y Juez instructor Militar.

Habiendose ausentado de esta plaza el soldado de la 4 a pañía de dicho Regimiento Andrès Toval Aldover natural de la provincia de Isla de Negros hijo de Protacio y de Agustina señas pelo negro, cejas negras, ojos negros nariz regular, poca boca regular color moreno á quien de orden del Sa niente Coronel I.er Jefe del citado Regimiento estoy suma

por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Códico de jurisdica de la presente primer edicto, llamo cito, y empin dicho Andrés Tobal para en el término de 30 dias á contar la fecha se presente en este Juzgado Militar, á fin de que oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado n si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el proque haya lugar 9 of

que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y lagentes de la policia judicial para que practiquen activas dilgen busca del referido soldado y caso de ser habido lo men calidad de preso con las seguridades convenientes al pueble lligan (Mindanao y á mi disposición pues así lo tengo acor en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida nativa

Y para, que la presente requisitoria tenga la debida publinsértase en la Gaceta de Manila, Dado en Iligan á 10 de Febre 1895 el 1 er Teniente Juez instructor Juan Vent sa El Secri Antonio Perezco H angot sebuanto H ocibran

Don Andrés Gimenez Creanat Capitan graduado primer Tenies Regimiento de Linea Mindanao num. 71 y Juez Instructor brado en Comisión.

Habiéndose ansentado de este Campamento el soldado de gunda Compañía del Regimiento de Linea Bisayas núm. 72 Era Manzano Nono natural de Narvacan provincia de Ilocos Sur de cio labrador de 34 años de edad soltero, color moreno, naris y barba nada á quien de órden del Excmo. Sr. Capitan Genen sumariando por el delito de primera deserción. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

militar por el presente llamo, cito y emplazo à dicho soldado. que en el término de 30 dias á contar desde la fecha se pre en esta Campamento á fin de que sean oidos sus descargos, apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparese en t ferido plazo, siguiêndosele el perjuicio que haya lugar, es A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y re á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los se

de la policia judicial para que practiqueu activas diligencia busca del referido procesado y ca o de ser habido lo remin calidad de preso con las seguridades convenientes á este (a mento y á mi dispositión pues así lo tengo acordado en prode este diamana H mant h Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicial sértese en la Gaceta de Manila y Boletin oficial de la provina Ilocos Sur Hocos Sur En el Campamento de Ulama á las 9 dias del mes de la

de 1895.—Andrés Gimenez. Conisto Harranden. Just Cabrera.

Don Fermin Diaz y Matoin, Teniente Coronel Comandante prin de las fuerzas de Infantesia de Marina de este Apostadero y fi

de una sumaria, Ignorándose el actual paradero de los médicos particulates ernando Risena, D. Andrés Montero y D. Ricardo R Alumnos que fueron los tres en el Hospital de S. Juan de de Manila en los meses de Septiembre y Octubre de 1889 " los cuales tienen que prestar declaración en sumaria que

Usando de las facultades que en estos casos me con los Reales Ordenanzas, por el presente edicto intereso de citados Sres. Médicos se sirvan manifestar su residencia, brevedad posible y para el objeto indicado, en la Comande general del Apostadero 6 en esta Fiscalia calle de Coles

Cavite 23 de Febrero de 1895 .- El Teniente Coronel Fisch El mismo. min Diaz.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infanteria de Marini cal de la sumaria núm. 1889 con motivo de la herida del la Luis Tungut.

Por el 3 er edicto cito, llamo y emplazo al individuo Paresen natural y vecino de Pineda de esta provincia, se presenta de esta provincia de esta provincia, se presenta de esta provincia de en esta Fiscalia en el término de 10 dias á contar desde la Manila, 25 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su ma Bonifacio Gomez.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infanteria de Marial Fiscal de la sumaria núm. 2365 por hurto.

Por este 3 er edicto cito, llamo y emplazo para que se pre

en esta Fiscalia los indivíduos Tranquilino Luistro y Eusebio le vecinos que fueron del berrio de Tongloy de la Isla de Passe le la Isla de Passe blo de Bauan provincia de Bataugas en 27 de Mayo de 1891 el término de 10 dias á contar desde la fecha. a Vanila, 25 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su manda Bonifacio Gomez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAÍS,-REAL NÚM. 34